



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 399 -2024-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 08 de agosto de 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**VISTOS:** El expediente N.º 36067-2023, de fecha 22 de agosto de 2023, sobre la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior, de los administrados Rudy Celestino Vivas Vicuña y Petra Kristina Ortega Hernández; la Resolución de Gerencia Municipal N.º 683-2023-GM/MDSJL, de fecha 04 de setiembre de 2023; el Documento Simple N.º 32732-2023, de fecha 15 de noviembre de 2023, sobre solicitud de desistimiento de procedimiento de divorcio, de la administrada Petra Kristina Ortega Hernández; el Expediente N.º 54542-2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, sobre solicitud de disolución de vínculo matrimonial, de los administrados Rudy Celestino Vivas Vicuña y Petra Kristina Ortega Hernández; la Carta N.º 091-2023-SGRC-SG/MDSJL, de fecha 17 de noviembre de 2023, del Subgerente de Registro Civil; el Documento Simple N.º 33862-2023, de fecha 01 de diciembre de 2023, del administrado Rudy Celestino Vivas Vicuña solicitando que se continúe con el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; el Informe N.º 1692-2023-SGRC/MDSJL, de fecha 13 de diciembre de 2023, del Subgerente de Registro Civil; el Memorándum N.º 289-2023-GAJ/MDSJL, de fecha 29 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Acta de Ratificación, de fecha 15 de febrero de 2024, el Informe N.º 095-2024-MDSJL/GDH-SRC, de Subgerencia de Registro Civil, de fecha 16 de febrero de 2024; el Informe Legal N.º 030-2024-MDSJL/OGAJ, del Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 08 de marzo de 2024; el Memorándum N.º 500-2024-MDSJL/OGSG, de fecha 18 de marzo de 2024, de la jefa de la Oficina General de Secretaría General; Documento Simple N.º 10108-2024, de fecha 26 de marzo de 2024, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Documento Simple N.º 15334-2024, de fecha 03 de mayo de 2024, sobre respuesta al Acta de Ratificación, de la administrada Petra Kristina Ortega Hernández; el Memorando N.º 1209-2024-MDSJL/OGSG, de fecha 22 de mayo de 2024, de la jefa de Oficina General de Secretaría General; el Informe N.º 164-2024-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 29 de mayo de 2024, de la Subgerente de Registro Civil, el Proveído N.º 1902-2024-MDSJL/OGSG, de fecha 29 de mayo de 2024, de la jefa de Oficina General de Secretaría General, y ;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3 de la Ley N.º 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y de conformidad con el artículo 4 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2008-JUS, señala que es competente para realizar este procedimiento, los alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, la figura del desistimiento no está contemplada en la Ley N.º 29227, ni en su Reglamento, por lo que resulta de aplicación supletoria para estos efectos las

disposiciones contenidas en el TULO de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444 aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señalado en el artículo 200 que contempla la figura del desistimiento del procedimiento o de la pretensión, estableciendo lo siguiente: numeral 200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.(..).200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento,(..).;

Que, la Guía del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido ante las Municipalidades - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobada con Resolución Directoral N.º 001-2013-JUS/DNAJ, del 7 de marzo de 2013 que provee a las municipalidades una herramienta completa y practica para dar a conocer los alcances y etapas del citado procedimiento, las consultas sobre los principales problemas surgidos durante su tramitación y el desarrollo de figuras jurídicas como la reconciliación entre los cónyuges, la oposición de terceros y el otorgamiento de un poder común;

Que, mediante Expediente N.º 36067-2023, de fecha 22 de agosto de 2023, los administrados Rudy Celestino Vivas Vicuña y Petra Kristina Ortega Hernández, presentaron la solicitud para que se declare la separación convencional del vínculo matrimonial, celebrado el día 08 de noviembre de 2018 en la Municipalidad de Lurigancho, Chosica;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 683-2023-GM/MDSJL, se declaró la separación convencional de don Rudy Celestino Vivas Vicuña y doña Petra Kristina Ortega Hernández, cuyo matrimonio fue celebrado ante el registro de estado civil, suspendiéndose a partir de la emisión de la Resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial;

Que, mediante Documento Simple N.º 32732-2023, la administrada Petra Kristina Ortega Hernández, presenta su solicitud de desistimiento del procedimiento de Divorcio;

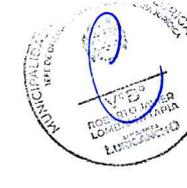
Que, con Expediente N.º 54542-2023, los administrados Rudy Celestino Vivas Vicuña y Petra Kristina Ortega Hernández, solicitan disolución del vínculo matrimonial;

Que, con Carta N.º 091-2023-SGRC-SG/MDSJL, el Subgerente de Registro Civil, corre traslado del desistimiento presentado por su cónyuge, a fin de que exprese lo que a su derecho convenga;

Que, mediante Documento Simple N.º 33862-2023, el administrado Rudy Celestino Vivas Vicuña, solicita se continúe con el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, a través del Informe N.º 1692-2023-SGRC/MDSJL, el Subgerente de Registro Civil, señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, indicando que el procedimiento no se encuentra concluido y estando a que la cónyuge optó por desistirse, se estaría evidenciando una controversia en el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, por lo que se estaría desnaturalizando el procedimiento;

Que, con Memorándum N.º 289-2023-GAJ/MDSJL, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que la Guía para la Aplicación del Procedimiento de Separación Convencional y





Divorcio Ulterior en las Municipalidades, entre diversos supuestos, hace referencia a la figura del desistimiento toda vez que la Ley N.° 29227 no prevé dicho pedido, en ese sentido expresa que de existir el desistimiento por uno o ambos cónyuges, se deberá aplicar de forma supletoria la figura del desistimiento establecido en la Ley N.° 27444, pues advierte que el procedimiento se caracteriza por ser de mutuo acuerdo y no existir conflicto entre los cónyuges, y ante el hecho de advertir algún conflicto entre los cónyuges, se concluirá el procedimiento y las partes tendrán que acudir a las instancias judiciales para la disolución de su matrimonio;



Que, mediante Informe N.° 095-2024-MDSJL/GDH-SGRC, la Subgerente de Registro Civil, cita a la administrada Petra Kristina Ortega Hernández, para el día 15 de febrero de 2024, a las 15.00 horas, a fin de que ratifique su voluntad de desistirse del procedimiento de divorcio ulterior, adjuntando el Acta de Ratificación;



Que, mediante Informe Legal N.° 030-2024-MDSJL/OGAJ, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que al haber ratificado la voluntad de una de las partes de desistirse del procedimiento, antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa y habiéndose notificado a ambas partes de manera oportuna y correcta; se invalida la eficacia del acto administrativo y siendo el divorcio ulterior de naturaleza consensual y al haberse presentado el desistimiento de este, se concluirá el procedimiento y las partes tendrán que acudir a las instancias judiciales para la disolución de su matrimonio y por tanto, declaran concluido por desistimiento el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior;



Que, mediante Documento Simple N.° 15334-2024, la administrada Petra Kristina Ortega Hernández, solicita respuesta al Acta de Ratificación de fecha 15 de febrero de 2024, señalando que no ha tenido respuesta a la solicitud presentada;

Que, con Memorando N.° 1209-2024-MDSJL/OGSG, la jefa de la Oficina General de Secretaría General, señala que la consulta realizada a la Dirección General Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del citado Ministerio sobre el Desistimiento y Conclusión del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, a la fecha no se cuenta con respuesta, por lo que se deriva a fin de que se prosiga con las acciones correspondientes;

Que, mediante Informe N.° 164-2024-MDSJL/GDH-SRC, la Subgerencia de Registro Civil ratifica el pronunciamiento sobre desistimiento al procedimiento de divorcio ulterior emitida mediante Informe N.° 1692-2023-SGRC-SG/MDSJL;

Que, el TUO de la Ley N.° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS y en la Guía del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior Seguido ante las Municipalidades, el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. En el presente caso, de la revisión del expediente administrativo el procedimiento aún no se encuentra concluido, y estando a que uno de los cónyuges optó por desistirse, se estaría evidenciando una controversia, por lo que se estaría desnaturalizando el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en consecuencia corresponde dar por concluido el procedimiento y se acepte el desistimiento del procedimiento presentado;

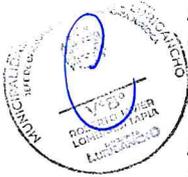
Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



**RESUELVE:**



**Artículo 1.- ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior formulado por la administrada **PETRA KRISTINA ORTEGA HERNÁNDEZ**, contenido en el Documento Simple N.º 32732-2023, de fecha 15 de noviembre de 2023, por los motivos expuestos en los considerandos precedente.



**Artículo 2.- DECLARAR** concluido el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por **RUDY CELESTINO VIVAS VICUÑA** y **PETRA KRISTINA ORTEGA HERNÁNDEZ**.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Registro Civil la notificación de la presente resolución a los interesados para conocimiento.

**Artículo 4.- DISPONER** que la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

  
SAN JUAN DE LURIGANCHO  
LIVIA ESTHER FLÓREZ FERNÁNDEZ  
JEFA DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

  
SAN JUAN DE LURIGANCHO  
JESÚS MALDONADO AMAO  
ALCALDE